



RESOLUCIÓN N° **No 02237** DE 2017  
( 14 NOV 2017 )

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN EL PREDIO "SANTA ROSA", VEREDA ARROYO HONDO; MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 917 del 18 de Noviembre 2016 por el señor JOSÉ RAMÓN MOLINA PELÁEZ, identificado con cedula de C.c. 17.950.444, en calidad de propietario del predio "Santa Rosa", solicita permiso de aprovechamiento forestal para intervención con tala de diecisiete (17) individuos arbóreos en estado fitosanitario totalmente secos, Vereda Arroyo hondo, corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto de trámite N° 1349 del 18 de Noviembre de 2016 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de Diciembre del 2016, al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir Informe Técnico No. 370.0032, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**OBSERVACIONES:**

1. **ALGAROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'43.7"O 10°46'12.6"N (Datum WGS84) Se observa un árbol de la especie (*Samanea saman*) conocido comúnmente como Algarrobo, en estado seco a la vista no se pudo determinar la causa por la cual se secó el árbol, con DAP de 1.31 cm y una altura aprovechable de 3m.
2. **ALGAROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'43.2"O 10°46'12.6"N (Datum WGS84) Se observa segundo árbol correspondiente a la misma especie (*Samanea saman*), árbol de algarrobo con un DAP de 0.88cm y una altura de 5m.
3. **ALGAROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.5"O 10°46'12.8"N (Datum WGS84) El tercer árbol también corresponde a la especie (*Samanea saman*), este árbol en estado seco, presenta un DAP de 1.22 cm y una altura aprovechable de aproximadamente de 4m.
4. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.0"O 10°46'12.6"N (Datum WGS84) Se observa un árbol perteneciente a la especie (*Samanea saman*), conocido con el nombre común de algarrobo, se encontró en estado seco, presentando un DAP de 0.8cm y una altura de 5m aproximadamente.
5. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.3"O 10°46'13.5"N (Datum WGS84) Se encontró un árbol de Algarrobo (*Samanea saman*) en estado seco, el cual presenta un DAP de 0.68cm y una altura aprovechable de 5m aproximadamente.
6. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.5"O 10°46'14.3"N (Datum WGS84) Se observa un árbol de Algarrobo (*Samanea saman*), el cual se encuentra en estado seco, presentando un DAP de 0.68cm y una altura de 6m aproximadamente.
7. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.7"O 10°46'16.2"N (Datum WGS84) Se observó un árbol de la especie (*Samanea saman*), en estado seco con avanzado deterioro del fuste y ramas, presenta un DAP de 0.66cm y una altura de 3m aproximadamente.
8. **PÍON** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'46.2"O 10°46'15.1"N (Datum WGS84) En este lugar se observó un árbol de la especie (*Sterculia apetala*) conocido como Piñon, el cual se encontraba en estado seco, presentando un DAP de 1.30 y una altura de 12m aproximadamente.
9. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.7"O 10°46'16.0"N (Datum WGS84) En este lugar se observa dos (2) árboles perteneciente a la especie (*Samanea saman*) conocido comúnmente como Algarrobo, en estado seco con DAP de 1.48cm y 0.76 respectivamente y una altura de 4m cada uno.
10. **ALGARROBILLO** (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'43.5"O 10°46'14.9"N (Datum WGS84) Se observó un árbol perteneciente a la especie (*Samanea saman*) conocido como en la región como algarrobo, en estado seco, presentando un DAP de 0.76cm y una altura de 4m aproximadamente.

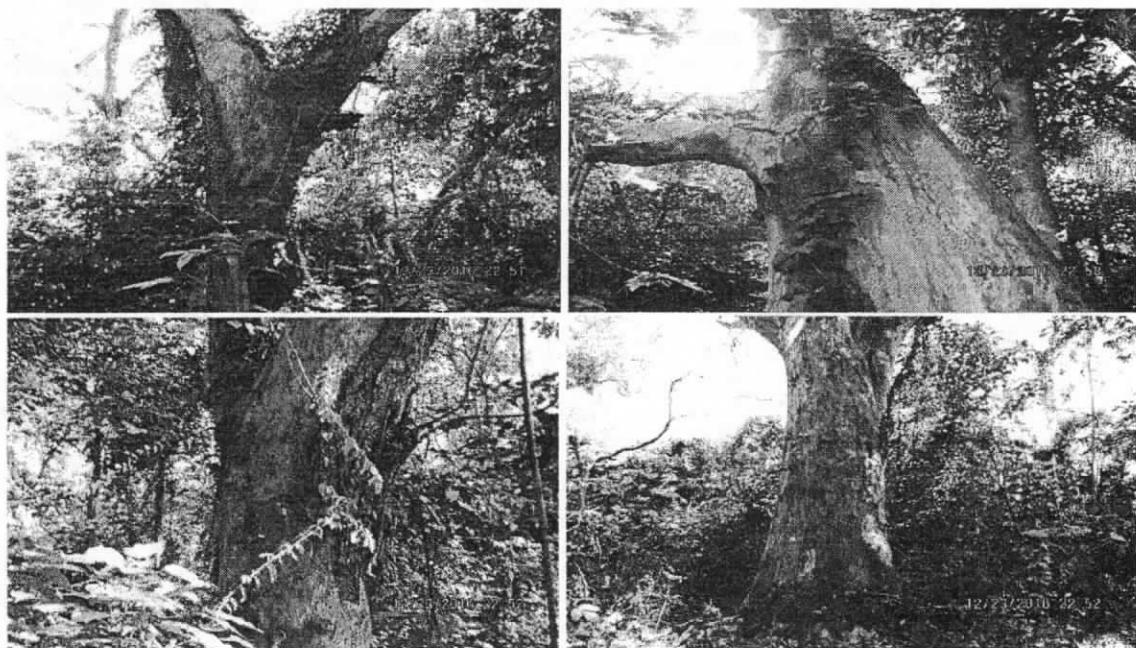
No 02237  
14 NOV 2017



11. ALGARROBILO (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'42.5"O 10°46'14.0"N (Datum WGS84) Se observan dos (2) árboles de la especie (Samanea saman) conocidos como algarroabillo, en estado seco, presentaron DAP de 0.54 y una altura de 3m respectivamente.
12. ALGARROBILO (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'42.4"O 10°46'12.5"N (Datum WGS84) Se encontró un árbol de la especie (Samanea saman) o Algarrobillo en estado seco, con un DAP de 0.68 y una altura de 5m aproximadamente.
13. ALGARROBILO (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'42.5"O 10°46'12.4"N (Datum WGS84) Se encontró un árbol de algarroabillo (Samanea saman) en estado seco, con un DAP de 0.81cm y una altura de 6m.
14. ALGARROBILO (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.0"O 10°46'12.6"N (Datum WGS84) Se observó un árbol de algarroabillo (Samanea saman) en estado seco, con un DAP de 0.87cm y una altura de 4m aproximadamente.
15. ALGARROBILO (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°48'44.0"O 10°46'12.6"N (Datum WGS84) Se encontró un árbol correspondiente a la especie (Samanea saman) un Algarrobillo como conocido en estado seco, con un DAP de 1.14cm y una altura de 6m aproximadamente.

Estos árboles se encuentran en propiedad privada, finca "Santa Rosa" propiedad del señor JOSE RAMON MOLINA PELAEZ, propiedad que se demuestra mediante certificado de tradición y matricula inmobiliaria No 214-19154, mediante el certificado adjuntado refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición, teniendo en cuenta la anotación número 4, quien solicitó permiso para aprovechamiento forestal de unos árboles de la especie algarroabillo, por estar en estado seco, y cumplido su ciclo de vida, el solicitante manifiesta que los productos florísticos a obtener serán utilizados para mejorar y/o restaurar locaciones deteriorada en otras propiedades, y el restante de la madera para ser comercializada.

#### Registro Fotográfico



#### CONCEPTO TÉCNICO:

Hecha la correspondiente visita de verificación a la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal al predio Santa Rosa propiedad demostrada por el señor José Ramón Molina Peláez, quien a su vez hizo parte de la vista, se hizo un recorrido por los sitios donde se encuentran los árboles de algarroabillo, todos se verificaron encontrando los árboles sujetos de aprovechamiento totalmente secos por causas desconocidas, estos árboles han cumplido su ciclo vital, por tal razón se considera viable conceder al señor José Ramón Molina Peláez el correspondiente permiso de aprovechamiento de los árboles solicitados. Teniendo en cuenta el estado en que se encuentran los árboles, el predio tiene una buena cobertura vegetal conformado por un rastrojo alto bst, buena variedad de especies florísticas, no hay ningún impedimento para ser aprovechado por el dueño del predio señor José Ramón Molina Peláez, puesto que el interesado requiere hacer adecuaciones en varias de sus fincas entre estas "Santa Rosa" y el restante de la madera obtenida será para adecuaciones de vivienda, galpones, chiqueros, corrales y otros usos domésticos.

Por tanto se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso y expedirle los correspondientes permisos de movilización puesto que este aprovechamiento forestal no afecta de manera significativa la biodiversidad del lugar debido a que son especies que ya han cumplido su ciclo de vida.

No 02237

14 NOV 2017

**INVENTARIO FORESTAL DE LOS ARBOLES A APROVECHAR**

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,31	3,00	0,70	2,830	PRIVADO	TALA
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,88	5,00	0,70	2,129	PRIVADO	TALA
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,22	4,00	0,70	3,273	PRIVADO	TALA
4	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,80	5,00	0,70	1,759	PRIVADO	TALA
5	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,68	5,00	0,70	1,271	PRIVADO	TALA
6	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,68	6,00	0,70	1,525	PRIVADO	TALA
7	Piñon	<i>Sterculia apetala</i>	1,30	12,00	0,70	11,150	PRIVADO	TALA
8	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,66	3,00	0,70	0,718	PRIVADO	TALA
9	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,48	4,00	0,70	4,817	PRIVADO	TALA
10	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,76	4,00	0,70	1,270	PRIVADO	TALA
11	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,76	4,00	0,70	1,270	PRIVADO	TALA
12	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,54	3,00	0,70	0,481	PRIVADO	TALA
13	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,54	3,00	0,70	0,481	PRIVADO	TALA
14	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,68	5,00	0,70	1,271	PRIVADO	TALA
15	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,81	6,00	0,70	2,164	PRIVADO	TALA
16	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	0,87	4,00	0,70	1,665	PRIVADO	TALA
17	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,14	6,00	0,70	4,287	PRIVADO	TALA
							<b>39,676</b>	

El señor JOSÉ RAMON MOLINA PELÁEZ debe cancelar a CORPOGUAJIRA por concepto de tasa forestal la suma de 12.919 por metro cubico o sea:  $39.676 \times 12.919 = \$512.580.00$  la suma de QUINIENTOS DOSE MIL QUINIENTOS OCIENTA PESOS M/CTE  **$\$512.580.00$**

**Compensación:** Como medida de compensación el señor JOSÉ RAMON MOLINA PELÁEZ debe hacer entrega a Corpoguajira la cantidad de 51 árboles en la relación de 3 X 1, o sea, por cada árbol cortado debe entregar (3) tres, los árboles entregados en compensación deben ser de las especies guayacán, puy, Carreto que son especies forestales en categoría de amenazas y en veda por CORPOGUAJIRA, con altura que exite entre 0.50 y 0.80 metros, con buen estado fitosanitario; para minimizar el impacto por el aprovechamiento a realizar el señor JOSÉ RAMON MOLINA PELÁEZ deberá sembrar veinte(20) de los 51 árboles de la compensación, en el sector de influencia donde se realizará el aprovechamiento.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consecuencia con lo expuesto se considera viable y se recomienda otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a los 17 Arboles referenciados en el cuadro de volumen anterior, debido a que los árboles sujeto de aprovechamiento han cumplido su ciclo y su aprovechamiento no altera de forma significativa la biodiversidad del lugar, y esta especie es predominante en el predio.

Se recomienda que el señor disponga de personal idóneo para este tipo de labores para minimizar los riesgos producto de esta actividad, así como disponer adecuadamente de los residuos generados durante esta práctica.

(...)

Mediante auto No 258 de marzo de 2017, por el cual se liquida el cobro por los servicios de evaluación y en el predio "SANTA ROSA" vereda arroyo hondo Municipio de Fonseca la Guajira y se toman otras disposiciones

No 02237



## FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que segúri el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2.1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada"

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSÉ RAMÓN MOLINA PELÁEZ, identificado con cedula de C.c. 17.950.444, permiso de aprovechamiento forestal único para intervención con tala de los diecisiete (17) individuos arbóreos identificados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el predio "Santa rosa" (Coordenadas geográficas de referencia 72°48'43,7"O; 10°46'12,06"N), vereda Arroyo hondo, corregimiento de conejo, Municipio de Fonseca - La Guajira de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSÉ RAMÓN MOLINA PELÁEZ, identificado con cedula de C.c. 17.950.444, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$512.580) (39.676 m<sup>3</sup> x \$12.919) por concepto de tasa forestal en cumplimiento en la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009,

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de un (1) año, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JOSÉ RAMÓN MOLINA PELÁEZ, identificado con cedula de C.c. 17.950.444, por la intervención del ecosistema deberá hacer entrega a Corpoguajira la cantidad de 51 árboles en la relación de 3 X 1, o sea, por cada árbol talad debe entregar (3) tres, con altura que excede entre 0.50 y 0.80 metros, con buen estado fitosanitario; para minimizar el impacto por el aprovechamiento a realizar el señor JOSÉ RAMON MOLINA PELÁEZ deberá sembrar veinte(20) de los 51 árboles de la compensación, en el sector de influencia donde se realizará el aprovechamiento y además:

- ❖ los árboles entregados en compensación deben ser de las especies guayacán, puy y Carreto, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección en cerco de alambres de púa, en las zonas verdes.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a

efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

- ❖ Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejada y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al señor JOSÉ RAMÓN MOLINA PELÁEZ, identificado con cedula de C.C. 17.950.444, por ser el propietario del predio.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los (14) días del mes de Noviembre de 2017



**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General Encargado

Proyecto: C. zarate.  
Aprobó: Jorge palomino  
Revisó: adrián Ibarra